


DECRETO N° 061 FECHA: 17 DE ABRIL DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 5	

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS A LA CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE SABANETA, PARA LA REALIZACION DEL DÍA SOCIAL Y AMBIENTAL SIN CARRO QUE SE LLEVARA A CABO EL 23 DE ABRIL DE 2012 "

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 315, Numeral 1° de la Constitución Política y los artículos 1°, 3° y 6°, Parágrafo 3°, Inciso 2° del Código Nacional de Tránsito y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. "Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia ..."

Que no obstante lo anterior y de conformidad con el inciso 2° del parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, el Alcalde como autoridad de Tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleven al mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.

Que a su vez el artículo 79 Superior consagra que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.


Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que la Ley 99 de 1993 ordena que el proceso de desarrollo económico y social del país, se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, y además, que la acción para la protección y recuperación ambientales del País es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el Artículo 65 y siguientes de la mencionada Ley establece, que corresponde a los Municipios ejercer, a través del Alcalde como primera autoridad de policía con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que mediante Decreto Municipal 107 de abril 19 de 2010, se institucionalizó el 22 de abril de cada año como homenaje al Día de la Tierra, el Día Sin Carro en Sabaneta, cuyos objetivos son los de disminuir los niveles de contaminación ambiental producida por ruido y gases contaminantes emitidos por vehículos automotores, reducir el índice de accidentalidad vial en la ciudad, contribuir con el

SAZ

DECRETO N° 061 FECHA: 17 DE ABRIL DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 5	

mejoramiento de la movilidad del transporte público, sensibilizar a la ciudadanía sobre la problemática asociada con el reducido uso del transporte público, promover alternativas de desplazamiento particular y masivo menos traumáticas para el ambiente y generar pedagogía social en torno a la protección del medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud, como obligaciones fundamentales de corresponsabilidad ciudadana.

Que se hace indispensable y dentro del ámbito de competencias que le asigna la Constitución y las leyes a la señora Alcaldesa, para el beneficio de la Ciudad, cuando el día 22 de abril de cada año, coincida con los fines de semana o un día festivo establecidos en la ley, podrá definir que el Día Social y Ambiental Sin Carro sea un día cualquiera de la semana siguiente. Ello, para no afectar la movilidad, la armonía y el desarrollo económico de Sabaneta.

Por lo expuesto, se,


DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar la realización del DIA SOCIAL Y AMBIENTAL SIN CARRO para el próximo 23 de abril de 2012, para lo cual se prohíbe la circulación de vehículos automotores en el Municipio de Sabaneta en la citada fecha, desde las 07:00 horas hasta las 18:00 horas.

PARÁGRAFO 1°: Exceptúese de la medida del Día Social y Ambiental Sin Carro, en consideración a las necesidades de la Ciudad, los siguientes vehículos:


- Vehículos de emergencia demarcados con identificación permanente (ambulancias, incluidas las veterinarias, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico, así como los que prestan atención médica personalizada), y los vehículos requeridos para la atención de siniestros.
- Los vehículos particulares y oficiales que funcionen con gas natural vehicular o energía eléctrica como combustible, los vehículos con motores eléctricos, o híbridos-eléctricos, vehículos con combustibles limpios, siempre y cuando lo acrediten con la respectiva certificación en el momento de ser requerido por la Autoridad en la vía pública.
- Los vehículos particulares en que se transporten tres (3) personas o más, de acuerdo a la capacidad autorizada.
- Vehículos de transporte escolar, debidamente legalizados y demarcados con identificación permanente.
- Vehículos para el transporte de alimentos perecederos debidamente legalizados ante la autoridad competente.
- Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, sistema METRO), y demarcados con identificación permanente.

SAU

DECRETO N° 061	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 5	
FECHA: 17 DE ABRIL DE 2012		

- Vehículos operativos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, debidamente legalizados y con identificación permanente.
- Vehículos propiedad de medios de comunicación o especialmente contratados e identificados para esta labor, además los que estén dotados de equipos que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo.
- Vehículos pertenecientes a la Fuerzas Militares, Policía Nacional, DAS y los del INPEC que sean especialmente destinados para el transporte de personal detenido.
- Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
- Vehículos utilizados para el transporte de personas discapacitadas o pacientes que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias o diálisis, siempre y cuando el o los discapacitados o pacientes estén ocupando el vehículo. Deben presentar certificado médico que acredite la necesidad actual del desplazamiento en el momento de ser interceptado en la vía pública o de lo contrario no se entenderá eximido.
- Vehículos acreditados para transportar valores.
- Vehículos de transporte público.
- Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinados al transporte de su personal.
- Vehículos recolectores de basura, debidamente acreditados.
- Vehículos de carga, incluyendo aquellos en cuya matrícula establezca capacidad de carga y de pasajeros no superior a dos (2). En todo caso, seguirán vigentes las restricciones establecidas para el transporte de carga.
- Vehículos de servicio especial.
- Vehículos con blindaje igual o superior a nivel tres (3).
- Coches funerarios, más no el cortejo fúnebre.
- Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia identificados permanentemente como tales y, previa acreditación de tal calidad.
- Vehículos oficiales de representación previamente demostrados.
- Vehículos consulares en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado.

SAU

DECRETO N° 061	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 5	
FECHA: 17 DE ABRIL DE 2012		

- Vehículos en los que se transporten Magistrados de los diferentes Tribunales, Jueces y Fiscales, siempre y cuando el funcionario judicial esté ocupando el vehículo y se acredite como tal con el carné expedido por la respectiva entidad.
- Vehículos en los que se transporten los Defensores Públicos, siempre y cuando estén ocupando el vehículo y se acredite como tal con el carné expedido por la respectiva entidad.
- Los vehículos con placas de Municipios de otros Departamentos, siempre y cuando el conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al Departamento de Antioquia, con una expedición no mayor a siete (7) días anteriores a su presentación ante la autoridad de tránsito.
- Las motocicletas, siguiendo vigentes las restricciones establecidas.

PARÁGRAFO 2°: Las anteriores excepciones estarán sometidas a observación permanente, de tal forma que si se presenta abuso de las mismas o se detectan efectos negativos, podrán ser reevaluadas en cualquier momento.

PARÁGRAFO 3°: Para vehículos de transporte público individual de pasajeros, la medida del Pico y Placa continuará rigiéndose por la normatividad vigente.


ARTICULO SEGUNDO. Objetivos. La institucionalización del DIA SOCIAL Y AMBIENTAL SIN CARRO, busca los siguientes objetivos:

- Reducir el índice de accidentalidad vial en la Ciudad.
- Contribuir con el mejoramiento de la movilidad del transporte público.
- Sensibilizar a la ciudadanía sobre la problemática asociada con el reducido uso del transporte público.
- Promover alternativas de desplazamiento particular y masivo menos traumáticos para el ambiente.
- Generar pedagogía social en torno a la conveniencia de utilizar el Transporte Público para proteger el medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud, como obligaciones sociales de corresponsabilidad ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO. Prohíbese la expedición de permisos especiales de circulación. Los vehículos exceptuados podrán circular con la simple demostración de las condiciones señaladas en el parágrafo 1° del artículo primero del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El no acatamiento a lo dispuesto en este Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito, Artículo 131, Literal C, Numeral 14, el cual expresa: "Será sancionado con multa equivalente a 15

LAU

DECRETO N° 061 FECHA: 17 DE ABRIL DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 5	

salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes, además el vehículo será inmovilizado...", Código de Contravención No. C-14, contenida en la Resolución No. 003027 del 26 de julio de 2010, emitida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA. Para impedir traumatismos en la aplicación o ejecución de la medida del Día Sin Carro en Sabaneta, es deber de las Dependencias de la Administración informar y difundir ampliamente y con la debida anticipación a través de los medios masivos e idóneos el día en que se adoptará, conforme a lo establecido en el Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

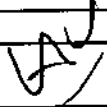
PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Sabaneta, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil doce (2012).


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
Alcaldesa Municipio de Sabaneta


CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR MONTOYA
Secretaria de Medio Ambiente


EDGAR DARIO CARMONA CORREA
Secretario de Tránsito y Transportes

Proyectó: Nancy Cristina Mesa Arango	Revisó y Aprobó: Alejandro Villa Gómez Jefe Oficina Asesora Jurídica 
---	--